



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **065** - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **25 FEB 2025**

**VISTOS:** El Informe N°0090-2025/GRP-402000-402100 de fecha 24 de febrero del 2025, proveído inserto en el Informe N°94-2025/GRP-GSRMH-402400 de fecha 24 de febrero del 2025, Informe N°290-2025/GRP-402420 de fecha 21 de febrero del 2025; Hoja de Registro y Control-2025, Expediente N°00684 de fecha 20 de febrero del 2025, conteniendo Carta N°034-2025-RC.SUP/CN de fecha 18 de febrero del 2025; Carta N°34-2025-CEFB/SO de fecha 18 de febrero del 2025, Informe N°029-2025-CEFB/SO de fecha 18 de febrero del 2025, Carta N°10-2025-CS de fecha 14 de febrero del 2025, Carta N°020-2025/CS-JDBB-RO de fecha 14 de febrero del 2025; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Carta N°020-2025/CS-JDBB-RO de fecha 14 de febrero del 2025**, el Residente de Obra, se dirige al Representante Común del CONSORCIO SONDORILLO; concluyendo: "En razón a lo detallado líneas arriba, esta residencia propone en base a los reportes de pronóstico del SENAMHI y habiéndose verificado las condiciones climatológicas del área donde se ejecuta el proyecto contratado al CONSORCIO SONDORILLO, la Suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 14 de febrero del 2025 debido a las precipitaciones pluviales de gran intensidad que imposibilitan continuar con los trabajos de ejecución de obra hasta que las condiciones vuelvan a ser favorables."

Que, mediante **Carta N°10-2025-CS de fecha 14 de febrero del 2025**, el Representante Común del CONSORCIO SONDORILLO, se dirige al Jefe de Supervisión de Obra, señalando como asunto: REMITO INFORME DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01.

Que, mediante **Informe N°029-2025-CEFB/SO de fecha 18 de febrero del 2025**, el Jefe de Supervisión de Obra, se dirige al Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE; concluyendo:

- "Esta supervisión, en estricto cumplimiento con lo establecido en el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual y Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución, otorga su OPINION TECNICA FAVORABLE PARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01
- Se concluye que, desde la segunda semana de Febrero del 2025, el contratista se ha visto imposibilitado de abastecerse de material, personal de obra, alimentos y otros insumos necesarios para la ejecución de obra. Debido a que las condiciones climatológicas lo que ha generado inseguridad y vías inaccesible.
- Es importante mencionar que todos los hechos relatados han sido comprobados y confirmados y se adjuntan los medios probatorios correspondientes (evidencia fotográfica), todo ello impidiendo la ejecución de la obra y afectando el plazo previsto y programado para las partidas críticas."

Que, mediante **Carta N°34-2025-CEFB/SO de fecha 18 de febrero del 2025**, el Jefe de Supervisión de Obra, se dirige al Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE; remitiendo: OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE SOBRE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE OBRA N°01.

Que, mediante **Hoja de Registro y Control-2025, Expediente N°00684 de fecha 20 de febrero del 2025**, conteniendo **Carta N°034-2025-RC.SUP/CN de fecha 18 de febrero del 2025**, el Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba; remitiendo: OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE SOBRE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE OBRA N°01.

Que, mediante **Informe N°290-2025/GRP-402420 de fecha 21 de febrero del 2025**, el Sub Director de la División de Obras se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, concluyendo:





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 065 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

25 FEB 2025

- "Se puede concluir que la Supervisión, en estricto cumplimiento con lo establecido en el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual y Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución, otorgo la OPINION TECNICA FAVORABLE PARA LA SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01
- Se puede concluir que, desde la segunda semana de febrero del 2025, el contratista se ha visto imposibilitado de abastecerse de material, personal de obra, alimentos y otros insumos necesarios para la ejecución de obra. Debido a que las condiciones climatológicas lo que ha generado inseguridad y vías inaccesible.
- Se puede concluir que, con el fin de garantizar la seguridad e integridad del personal, que labora en la obra y mantener la calidad de los trabajos, y por los precedentes descritos se suspende el plazo contractual de la obra a partir del 14 de febrero del 2025, cuyo reinicio se verá supeditado a las condiciones climáticas y a las consecuencias que estas generen como es la transitabilidad de los caminos de acceso.
- Se puede concluir que todos los hechos relatados han sido comprobados y confirmados y se adjuntan los medios probatorios correspondientes (evidencia fotográfica, Asientos de Cuadernos de Obra, reportes del Senanhi), todo ello impidiendo la ejecución de la obra y afectando el plazo previsto y programado para las partidas críticas.

Se puede concluir que, a partir de la suspensión del Plazo Contractual N°01 partir del 14 de febrero del 2025, hasta la fecha de término contractual, el 25 de marzo del 2025, hay 40 días calendario de ejecución, los mismos que varían según la fecha de reinicio de la obra, cuyo plazo de suspensión en días calendario, será desplazado al final, obteniéndose el nuevo plazo de ejecución contractual, y que se sustentara con la actualización del calendario de obra correspondiente.

- Se concluye que la División de Obras en merito a la Opinión Técnica Favorable del Supervisor de la Obra, emite la Conformidad a la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°01 a la obra de la referencia, por la causal de Precipitaciones Pluviales de alta intensidad en la zona, lo que imposibilita que se ejecuten los trabajos y que pone en riesgo la seguridad del personal de obra y calidad de los trabajos.
- Se recomienda a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, continuar con el trámite correspondiente a fin que se emita el acto resolutorio correspondiente."

Que, mediante **Informe N°94-2025/GRP-GSRMH-402400 de fecha 24 de febrero del 2025**, el Director Regional de Infraestructura dirigido al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, concluyendo:

- "A OPINIÓN de esta dirección es necesario que esta entidad proceda en estricto cumplimiento con lo establecido en el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual y Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución, por tanto, se emita acto resolutorio de aprobación de SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01 OBRA:"ETAPA I-META: CREACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPA DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA-PIURA", suspensión que ha iniciado el día 14 de febrero del 2025.
- En mérito de lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución en su numeral 178.1., también deberá aprobarse la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA, por el mismo plazo que la ejecución de la obra sea suspendida, sin que ello suponga mayores costos a reconocer a favor del consultor, salvo los que sean necesarios para viabilizar la suspensión.
- De acuerdo a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, en su "Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución", numeral 178.6 la suspensión de plazo no suspende los trámites pendientes en el marco de ejecución de la obra (aprobación de adicionales, deductivos, entre otros)."

Que, mediante proveído de fecha 24 de febrero del 2025, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 065 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

25 FEB 2025

Que, con Informe N°0090-2025/GRP-402000-402100 de fecha 24 de febrero del 2025, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que:

“3.1.- Es PROCEDENTE FORMALIZAR la Suspensión de Plazo N°01 de la Ejecución de la Obra: “ETAPA I-META: CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA” con CUI N° 2195287, a partir del 14 de febrero del 2025, conforme al ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N°01 de fecha 14 de febrero del 2025, suscrito por el Director Sub Regional de Infraestructura, Sub Director de la División de Obras, Representante Común del CONSORCIO SONDORILLO, Residente de Obra, Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE y Jefe de Supervisión de Obra. A tenor de lo dispuesto en el inciso 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y demás argumentos expuestos en el presente Informe.

3.2.- Es PROCEDENTE FORMALIZAR la Suspensión de Plazo N°01 de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: “ETAPA I-META: CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA” con CUI N° 2195287, a partir del 14 de febrero del 2025, conforme al ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N°01 de fecha 14 de febrero del 2025, suscrito por el Director Sub Regional de Infraestructura, Sub Director de la División de Obras, Representante Común del CONSORCIO SONDORILLO, Residente de Obra, Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE y Jefe de Supervisión de Obra. A tenor de lo dispuesto en el inciso 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y demás argumentos expuestos en el presente Informe.”

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, dispone: “Los gobiernos regionales promueven desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”. Asimismo, el artículo 193° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. **Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal**”

Que, el apartado f) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225; dispone: “f) **Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad**, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

Que, el Numeral 142.3 y 142.5 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone:

142.3. El plazo de ejecución contractual **de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.**

142.5. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el **plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio**”. (La negrita es para enfatizar).





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 065 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas,

25 FEB 2025

El Numeral 142.7 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: **“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.”** (La negrita es para enfatizar).

El Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: **“178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión.** Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. (...) 178.6. Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.

178.7. **Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio.** En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio.

178.8. **Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...)** (Negrita para enfatizar).

Del estudio de autos, se advierte que, con fecha **14 de febrero del 2025**, representantes de esta Gerencia Sub Regional con representantes de CONSORCIO SONDRILLO y CONSORCIO DEL NORTE suscribieron **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N°01**, en el marco de ejecución de la Obra: **“ETAPA I-META: CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y saneamiento de los centros poblados de SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA”** con CUI N° 2195287, a partir del **14 de febrero del 2025**, debido a precipitaciones pluviales de gran intensidad que imposibilitan continuar con los trabajos de ejecución de obra, acordándose que, una vez culminado el evento que originó la presente suspensión, la Entidad contratante comunicará a la empresa contratista, la existencia de las condiciones para el reinicio de las actividades propias de la ejecución de la Obra precitada. Estableciéndose en dicha comunicación la fecha de reinicio con una anticipación no menor a tres días calendarios (3 d.c.) tiempo necesario para que la Empresa Contratista realice la movilización a la obra de su staff profesional ofertado, y otros necesarios para este fin. En ese sentido, la presente suspensión de Plazo de Ejecución se enmarca en lo regulado por el numeral 142.7 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y al observarse la Opinión favorable por parte del Jefe de Supervisión de Obra, mediante **Informe N°029-2025-CEFB/SO de fecha 18 de febrero del 2025**, comunicado a esta Entidad, a través de **Carta N°034-2025-RC.SUP/CN de fecha 18 de febrero del 2025**, por el Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE; opinando en el mismo sentido el Sub Director de la División de Obras, como se evidencia de **Informe N°290-2025/GRP-402420 de fecha 21 de febrero del 2025**, y por el Director Sub Regional de Infraestructura, mediante **Informe N°94-2025/GRP-GSRMH-402400 de fecha 24 de febrero del 2025**. EN CONSECUENCIA, en base a lo antes expuesto resulta PROCEDENTE la formalización de la precitada Acta.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 065 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 25 FEB 2025

Que, en atención a lo expuesto y con la opinión emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta procedente:

1. FORMALIZAR la **Suspensión de Plazo N°01** de la Ejecución de la Obra: "ETAPA I-META: CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" con CUI N° 2195287, a partir del **14 de febrero del 2025**, conforme al **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N°01 de fecha 14 de febrero del 2025**, suscrito por el Director Sub Regional de Infraestructura, Sub Director de la División de Obras, Representante Común del CONSORCIO SONDORILLO, Residente de Obra, Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE y Jefe de Supervisión de Obra. A tenor de lo dispuesto en el inciso 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y demás argumentos expuestos en la presente resolución.
2. FORMALIZAR la **Suspensión de Plazo N°01** de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "ETAPA I-META: CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" con CUI N° 2195287, a partir del **14 de febrero del 2025**, conforme al **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N°01 de fecha 14 de febrero del 2025**, suscrito por el Director Sub Regional de Infraestructura, Sub Director de la División de Obras, Representante Común del CONSORCIO SONDORILLO, Residente de Obra, Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE y Jefe de Supervisión de Obra. A tenor de lo dispuesto en el inciso 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y demás argumentos expuestos en la presente resolución.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas complementarias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – FORMALIZAR la **Suspensión de Plazo N°01** de la Ejecución de la Obra: "ETAPA I-META: CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" con CUI N° 2195287, a partir del **14 de febrero del**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 065 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 25 FEB 2025

2025, conforme al ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N°01 de fecha 14 de febrero del 2025, suscrito por el Director Sub Regional de Infraestructura, Sub Director de la División de Obras, Representante Común del CONSORCIO SONDRILLO, Residente de Obra, Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE y Jefe de Supervisión de Obra. A tenor de lo dispuesto en el inciso 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y demás argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – FORMALIZAR la Suspensión de Plazo N°01 de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: “ETAPA I-META: CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA” con CUI N° 2195287, a partir del 14 de febrero del 2025, conforme al ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N°01 de fecha 14 de febrero del 2025, suscrito por el Director Sub Regional de Infraestructura, Sub Director de la División de Obras, Representante Común del CONSORCIO SONDRILLO, Residente de Obra, Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE y Jefe de Supervisión de Obra. A tenor de lo dispuesto en el inciso 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y demás argumentos expuestos en la presente resolución

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común CONSORCIO SONDRILLO (Ejecutor de obra) Sr. MAURICIO ÑUNEZ DIGAR, domiciliado en: JR. LOS COCOS DEL CHIPE MZ Q LT. 01 INT. 02 URB. LOS COCOS DEL CHIPE-DISTRITO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, CORREO ELECTRÓNICO: const.mauricio.nunez@gmail.com y al Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE (Supervisor de obra) Sr. CAMILO ENRIQUE FLORES BENAVIDES con domicilio en: MZ P LOTE 36 INT. A 2° PISO URB. LOPEZ ALBUJAR I ETAPA, SULLANA-SULLANA – PIURA; con CORREO ELECTRÓNICO: florescamilo\_18@hotmail.com, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional “Morropón Huancabamba” del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO QUINTO.** - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA  
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
CIP 107258  
Gerente Sub Regional